



DECRETO No. 023
(Marzo 16 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE GUAITARILLA, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAITARILLA, NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el numeral 10 del artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 49 de la Constitución Política determina entre otros aspectos que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la de su comunidad, y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud”*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo el derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado social de derecho.

Que dicha norma en el artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las demás personas”*.

Que la Ley 9° de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en su parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 Indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública *“sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos, recomendadas por expertos, con el objetivo de evitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente en una zona determinada”*.

Que de acuerdo con el artículo 1, del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia en salud pública de importancia internacional, I) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y II) podría exigir una respuesta internacional coordinada.





Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (2019-NCoV), desde el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud se declaró como pandemia por su velocidad de propagación, y que el municipio ha venido implementando acciones para la prevención y contención para mantener en 0 los casos en el territorio.

Que el nuevo Coronavirus (2019-NCoV) ha permitido la identificación de mecanismos de transmisión como: gotas respiratorias al toser y estornudar, contacto directo con superficies inanimadas, y aerosoles por micro-gotas que tienen una mayor velocidad de contagio.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y en consecuencia por su sintomatología y forma de obrar en las personas genera complicaciones graves.

Que en el país a la fecha se han identificado 54 casos, y por lo tanto es preciso adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, acorde con las normas nacionales como la Resolución 380 y 385 de 2020; que permitan la disposición de recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que la Gobernación de Nariño, emitió la Circular Externa No. 01 del 13 de marzo de 2020, para la adopción de medidas en el Departamento de Nariño en el marco de la emergencia sanitaria, instando a los municipios a la aplicación de medidas sanitarias preventivas y de contención.

Que el municipio de Guaitarilla Nariño, a partir del 16 de marzo cuenta con un plan de contingencia que garantiza la respuesta institucional y comunitaria para contener la pandemia.

En consideración a lo anterior, y con el objetivo de garantizar la debida protección del territorio municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la organización y la realización de todo evento que implique aglomeración de personas en lugares tales como: bares, discotecas, billares, gimnasios, centros de acondicionamiento físico, fiestas, reuniones sociales, agasajos, cumpleaños, actividades religiosas o políticas, entre otras, públicas o privadas. En caso de incumplimiento por parte de los establecimientos de comercio, de las medidas adoptadas se procederá al cierre temporal del establecimiento conforme a ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados expendedores de bebidas y alimentos implementar inmediatamente medidas higiénicas de limpieza y desinfección permanente para evitar que los alimentos, bebidas y productos se contagien durante su preparación, expendio y consumo; además de garantizar al usuario óptimas condiciones de orden, aseo e higiene; incluyendo el bienestar de sus trabajadores. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá al cierre temporal del establecimiento conforme a ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a centros residenciales y hoteles fortalecer inmediatamente





medidas higiénicas de limpieza y desinfección permanente que garanticen el acceso de usuarios en óptimas condiciones de orden, aseo e higiene; incluyendo el bienestar de sus trabajadores. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá al cierre temporal del establecimiento conforme a ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a los responsables de transporte público y privado que operan en el municipio implementar inmediatamente medidas higiénicas de limpieza y desinfección permanente que garanticen el acceso de usuarios en óptimas condiciones de orden, aseo e higiene; incluyendo el bienestar de sus trabajadores.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a los responsables de entidades financieras y de salud que operan en el municipio implementar inmediatamente medidas higiénicas de limpieza y desinfección permanente que garanticen el acceso de usuarios en óptimas condiciones de orden, aseo e higiene; incluyendo el bienestar de sus trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, en los centros laborales públicos y privados que operan en el municipio implementar inmediatamente medidas higiénicas de limpieza y desinfección permanente que garanticen el acceso de usuarios en óptimas condiciones de orden, aseo e higiene; incluyendo el bienestar de sus trabajadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a todas las autoridades del municipio y particulares de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir con lo que establece el plan municipal de contingencia para (covid-19), el cual podrá actualizarse a conformidad del avance de la pandemia.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a emisoras y demás medios de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria referente a (COVID-19), con la información suministrada por el ministerio de salud, protección social y OMS de acuerdo con los lineamientos del ministerio de las TICS

ARTÍCULO NOVENO: Adoptar las acciones que sean necesarias para que los tramites que realicen los ciudadanos ante esta entidad, se adelanten dándole prioridad a medios digitales, por ello se promoverá e informara a la ciudadanía, que el municipio de Guaitarilla cuenta con el correo electrónico institucional: gobierno@guaitarilla-narino.gov.co, secretaria de planeación e infraestructura obras@guaitarilla-narino.gov.co, secretaria de agricultura y medio ambiente agricultura@guaitarilla-narino.gov.co, para que envíen sus peticiones o comunicaciones, evitando la necesidad de radicar sus solicitudes de manera personal.

ARTÍCULO DECIMO: se ordena a la administración municipal, minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando se necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Plan de Contingencia. Adóptese el plan de contingencia aprobado por el comité municipal de gestión del riesgo el día 16 de marzo de 2020 y su inmediata implementación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Alistamiento y cuarentena. Todos los posibles casos identificados deben permanecer aislados y en cuarentena en su casa de habitación, con el acompañamiento permanente de las autoridades en salud y el personal de salud del Centro





de Guaitarilla E.S.E. y de acuerdo a su evolución se tomarán medidas según protocolo nacional.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Viajeros. Todos los viajeros que hayan estado en países europeos y asiáticos, o en cualquier país con presencia de casos confirmados, así mismo en ciudades nacionales con presencia activa de casos, se establece lo siguiente: es de OBLIGATORIO cumplimiento informar de su llegada a la autoridad sanitaria del municipio; entrar en AUTO-AISLAMIENTO e INFORMAR la presencia de cualquiera de los siguientes síntomas tos, fiebre, dificultad respiratoria y dolor de garganta, fatiga, malestar general; para esto la Administración Municipal HABILITA la línea amiga MUNICIPAL **318 562 22 06**, y da a conocer la línea amiga DEPARTAMENTAL **317 712 9818** y la línea NACIONAL desde cualquier celular **192** para atención, orientación e información. Todas estas medidas tienen como propósito retrasar el brote, reducir la carga hospitalaria, disminuir los casos, los impactos en salud y el riesgo biológico.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Sector Educativo, Cultural, Programas Sociales (Adulto Mayor y Familias en acción) y diferentes modalidades de prestación de servicios de ICBF y Juntas de acción comunal: Se acogerán todas las disposiciones que los diferentes entes de control, emita para atender la emergencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Agremiaciones municipales, Se acogerán todas las disposiciones que los diferentes entes de control y municipales, emita para atender la emergencia.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Sector eclesiástico, misión de la iglesia católica, cristiana entre otras religiones. Se acogerán a todas las disposiciones que el Orden Episcopal, emita para atender la emergencia.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Control a establecimientos de comercio, que distribuyan bienes e insumos; en su regulación en venta al por mayor que ocasiona desabastecimiento en el Municipio; al igual que al incremento de precios. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá al cierre temporal del establecimiento conforme a ley 1801 de 2016 y DECRETO 1293 DE 1988

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Exhortar a la comunidad en general para que adopte las siguientes medidas de autocuidado, en procura de prevenir el contagio del COVID-19:

1. Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón aplicando preferiblemente para ello la técnica avalada por OMS.
2. En caso de presentar síntomas gripales, use permanentemente tapabocas o mascarilla convencional y permanece en casa.
3. Limpiar todos los días las superficies de contacto frecuente con soluciones de hipoclorito, alcohol o peróxido de hidrogeno (agua oxigenada).
4. Mantener buena circulación de aire en los espacios.
5. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
6. Taparse nariz y boca con el antebrazo al estornudar o toser.
7. Guardar un metro de distancia con los demás
8. Evita el contacto cercano con personas enfermas.
9. Abstenerse de enviar a los niños, niñas y adolescentes a las instituciones educativas tanto del sector urbano y rural si presentan gripa o síntomas relacionados.
10. Asistir al mercado 1 persona por familia





11. A toda diligencia de carácter Público o privado, asistir una persona por familia.
12. Acudir a los medios electrónicos y virtuales para realizar solicitudes y diligencias de carácter Público y privado.
13. Evitar el acompañamiento a lugares públicos de adultos mayores y niños
14. Acatar las recomendaciones emanadas por la dirección local de salud y el centro hospital municipal.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Delegación de aplicación, seguimiento y control del presente decreto: se ordena a las autoridades militares y de gobierno municipal hacer cumplir las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO VEINTEAVO: Sanción: Violación de medidas sanitarias Ley 1220 de 2008 art 1° *el que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

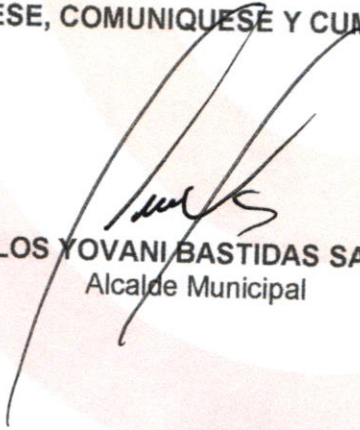
Art 35 de la ley 1801 de 2016 y demás sanciones que se establezca la ley por la inobservancia.

Decreto 780 de 2016: Artículo 2.8.8.1.4.21 Multas. La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse. Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Guaitarilla Nariño, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLAESE


CARLOS YOVANI BASTIDAS SAMUDIO
Alcalde Municipal

Proyecto: Armando Benavides.
Asesor jurídico
Revisó y Aprobó: Carlos Yovani Bastidas Saudio.
Alcalde

